

caso de que estos rehusasen que el matrimonio se verificara, estaban obligados á devolver el regalo, y á servir personalmente el número de dias que el novio les habia servido; lo cual ha seguido practicándose (1).

La union de los dos sexos entre los indios habia salido de aquel estado primitivo, en que se encontraba al principio de las sociedades, en que todo hombre se consideraba autorizado para apoderarse de la primera mujer que le agradase, y que Horacio pinta en aquellos versos "*Quas venerem incertam sapientes more ferarum.*"

"*Viribus editior cædebat ut in grege taurus*" (2) desórden que hacia inciertos y desconocidos las mas veces los derechos del padre, y abandonada y miserable la condicion de los hijos.

Se conoció la necesidad de prescribir ciertas reglas "*concupito prohibere vago dare iura maritis*" (3) como lo hizo *Menes* entre los Egipcios (4), *Fohí* entre los chinos (5), y *Cecrops* entre los griegos (6).

- (1) Juarros, comp. de la hist. de Guat., tom. 2, trat. 4, cap. 3, pág. 27.
- (2) Horat., l. 1, fast. 3, V. 109.
- (3) Horat., De arte poet., V. 398.
- (4) Diod., l. 1, p. 17.
- (5) Martini, hist. de la China, l. 1, p. 31.
- (6) Horat., l. 2, p. 92.

§ 6.

Es de notarse que la *poligamia* estuviera permitida entre los indios. *Clavijero* así lo afirma respecto de todo el imperio mexicano: los reyes y los señores tenían gran número de mujeres (1); *Gomara* calcula que no bajaban de mil las que *Mectezuma* tenia en el harem; eran tambien muchas las de *Netzahualpilli*, rey de Texcoco (2): esto los confunde con muchas de las naciones que han existido, por haber sido general su uso, segun algunos autores (3); no obstante que la *monogamia* parece ser la mas conforme á la naturaleza humana en los países frios y templados (4). Este mismo autor dice "que la *monogamia* no ha existido antiguamente sino en los pueblos cultos de Grecia "y Roma, y entre los galos y los germanos, únicas "naciones monogomas entre los bárbaros" (5). *Herodoto* dice que entre los Egipcios estaba prohibido la poligamia (lib. 2, n. 92), contra *Diódoro* que afirma

- (1) *Clavijero*, hist. ant. de México, tom. 1, lib. 6, página 293.
- (2) *Clavijero*, hist. ant. de México, tom. 1, lib. 7, página 183.
- (3) *Seldemus* de poligam.
- (4) *Virey*, trat. hist. gen. sobre la generacion, c. 3, l. 3, pág. 314.
- (5) *Virey*, trat. hist. gen. sobre la generacion, c. 3, l. 3, pág. 317.

hallarse permitida, excepto á los sacerdotes (lib. 1, n. 91).

Estaba prohibido entre los indios el matrimonio entre los parientes del primer grado de consanguinidad ó afinidad, excepto entre cuñados (1) en el único caso que en otra parte hemos explicado: entre los hebreos habia igual prohibicion, y se prescribia el grado hasta que se extendia el impedimento (2). Vemos, sin embargo, que no era esto tan general, porque entre los chichimecas, panuqueses, y otras naciones, se casaban hermanos con hermanos, como sucedia entre los egipcios, donde estaban autorizados expresamente por ley estos enlaces (3); pero no podian casarse padres é hijos, como entre los persas y los partos (4).

Por lo expuesto se ve, que á no ser por la *poligamia*, los indios se parecian mas á los egipcios, y que aunque son censurables en esto, no se ve sin embargo establecida entre ellos la comunidad de mujeres, como entre los *trapobanos* (5), los *histiofagos*, *hilofagos*, *nomades* y otros, (6) los *trogloditas*, (7) los ga-

(1) Clavijero, hist. ant. de México, tom. 1, lib. 5, página 211.

(2) Lev. VIII, V. 6.

(3) Diod., l. 1. pág. 31.—Paus., l. 1, c. 7.

(4) Genofonte Memorab., IV, c. 4.—Dion. Procens. Orat. XX.

(5) Diod., Sículo lib. 2, c. 58.

(6) Diod., Sículo l. 3, cap. 15, 24, 22.

(7) Pomp. Mela, Lit. Orb. lib. 1, cap. 8.

ramantas, (1) los agatirzos, (2) los sabeos y masagetas, (3) y los antiguos ingleses (4); ni tampoco compraban á las mujeres, como lo practicaban los antiguos habitantes de la India, (5) de Grecia, (6) de España, (7) los hebreos, (8) los tracios, (9) germanos, (10) y todavía subsiste entre los chinos, (11) los tártaros, (12) los pueblos de Tonquin, (13) los turcos, (14) y otros.

§ 7.

Se encuentra entre los indios la costumbre de consultar á los adivinos antes de contraerse el matrimonio, para que juzgando por los dias del nacimiento de los novios, decidiesen si convenia ó no el enlace,

(1) Plinio, hist. nat., lib. 5, cap. 8.

(2) Herodoto, Melpomera, pág. 161.

(3) Strab., Geog. lib. 6.

(4) Cesar De bello gall., lib. 5, cap. 14.

(5) Strab l. 15, pág. 1036.

(6) Aristóteles Polit., l. 2, c. 8, p. 327.

(7) Strab. l. 3, p. 251.

(8) XXIX, 18 l.

(9) Xenoph. Anal. 7.

(10) Tacito de mor. germ., c. 18.

(11) Hist. des voy., et 6, p. 144 y sig.

(12) Marco Polo, l. 1, c. 49, 55.

(13) Voyage de Damp., t. 3, p. 55.

(14) Voyage de la Boulage, p. 411.

y si seria feliz ó desgraciado; en el primero se daban todos los pasos necesarios para llevarlo á cabo, y en el segundo se desistia de él, y se buscaba otra novia. (1) Entre los griegos se consultaba tambien á los adivinos, y los presagios decidian del momento en que debia celebrarse el matrimonio. (2) Entre los romanos tambien se consultaban préviamente los auspicios. (3)

§ 8.

Como el derecho de propiedad era generalmente reconocido y respetado entre los indios, estaba arreglado todo lo que es una consecuencia ó emanacion de él; tales como las sucesiones, la compra y venta, las donaciones y otros contratos usados entre ellos.

En cuanto al derecho de *sucesion* se hallaba establecido, que los hijos sucediesen á sus padres, que á falta de estos entraran los hermanos, y en defecto de unos y otros los sobrinos. Esto se observaba en toda clase de sucesion, para trasmitir todos los de-

(1) Clavijero, hist. ant. de México, tom. 1, lib. 6, página 291.

(2) Hesiodo opera et. dies, V. 696.

(3) Juv. Sat. X. 336.—Cic. Div. 1. 16.—Cluent. 5, 1, 16.—Plaut. cas. prol., 86.—Suet. Claud.—26 Tacit. An. XI, 27.—Val., max. IX X.

rechos de que disfrutaba el difunto, excepto en lo relativo al trono, en que seguian otras reglas como se ha expuesto.

Entre los hebreos los padres disponian libremente de sus bienes entre sus hijos, dejándolos á unos, y excluyendo á otros, como lo hizo *Abraham* prefiriendo á *Isaac* sobre los hijos que habia tenido con *Sara*. (1)

Los *indios* reconocian el derecho de *primogenitura* en la herencia de los estados; derecho que vemos establecido desde el tiempo de *Jacob* y de *Esau*, y daba ciertas prerogativas y autoridad sobre los otros hermanos desde los tiempos primitivos. (2) Cuando el primogénito era inepto é incapaz de administrar sus bienes, el padre podia dejar sus bienes á otro de sus hijos, pero con obligacion de dar alimentos al hijo mayor. (3)

§ 9.

En cuanto al *dominio y posesion de terrenos*, habia tambien reglas establecidas. Las tierras por lo regu-

(1) Genesis, c. 25, v. 5 y 6, c. id. c. 48, v. 22.

(2) Herod., l. 7, n. 2.

(3) Clavijero, hist. ant. de México, tom. 1, lib. 7, página 317.

lar se dividían en varias porciones, una destinada á la corona, que concedía el rey en usufructo á los señores que componían la servidumbre de palacio, otra á los nobles, que iba trasmitiéndose de padres á hijos, ó en virtud de concesiones reales, y podían enagenarse ó venderse, con tal que no fuese á plebeyos: entre estos se concedían algunas en feudo, con obligación de ayudar al señor, cuando fuera necesario, con sus vasallos, bienes y persona, otra al comun de vecinos de alguna ciudad, villa, ó lugar, que no podía enagenarse, y otra á los templos para los gastos del culto y de los sacerdotes, que eran quienes los administraban, (1) otras eran de dominio particular. Esto nos dá á conocer que el estado de los indios no era el que pinta *Tibulo*, en aquellos versos:

« Non fixus in agris
« Qui regeret mitis finibus,
« Arba lapis. » (2)

La propiedad se había establecido; á nadie le era lícito aprovecharse del terreno que le gustase; sino que debía respetar los derechos del dueño de él. Había sin embargo muchos terrenos incultos, de los cuales se aprovechaban para sus siembras, como sucede todavía en muchas partes, en que los vemos andar vagando, y abandonar un terreno estéril, ó ya trabajado, por otro

(1) Clavijero, hist. ant. de México, tom. 1, lib. 7, página 316.

(2) Tibull. l. 1, Eleg. 3, v. 43.

nuevo ó mejor. Esta división de la propiedad territorial era conveniente, para evitar los disturbios, penden-
cias y usurpaciones, y se ha practicado en todas las naciones desde los tiempos mas remotos. (1) Los *Incas* en el Perú, lo mismo que los soberanos de China, cuidaban mucho de que el terreno estuviera dividido entre sus súbditos, para que progresara la agricultura, y jamás faltase la abundancia de mantenimientos.

La propiedad territorial así dividida, tenía señalados sus linderos, para evitar la confusión y las múltiples usurpaciones; en los mapas de los mexicanos se ve señalada su extensión y límites con colores que los daban perfectamente á conocer. Con el color de púrpura se marcaban las tierras de la corona, con grana las de los nobles, y con amarillo claro las de los plebeyos. (2) Este uso de señalar los límites de cada terreno es muy antiguo. *Homero* así lo cree, (3) y *Virgilio* lo remonta hasta el siglo de Júpiter; (4) los hebreos lo practicaban. (5)

§ 10.

Si de la propiedad territorial pasamos á los contra-

(1) Homero, Odis. l. 6, v. 10.

(2) Clavijero, hist. ant. de México, tom. 1, lib. 7, página 316.

(3) Iliad, l. 12, v. 421, l. 21, v. 405.

(4) Georg., l. 1, v. 125.

(5) Genesis, c. 49, v. 14.—Dint., c. 19, v. 14.

tos que nacen de ella, como la compra y venta, la permuta, las donaciones, y otras, observaremos que era preciso que todo se hallase arreglado en un país donde la agricultura, las artes, la industria y el comercio se cultivaban, y tenían un grado de desarrollo considerable; pero la falta de noticias detalladas sobre estos puntos impiden compararlos con la legislación civil de otras naciones, en que sin duda se encontrarían muchos rasgos de analogía, dignos de fijar la atención de los que se ocupen en la marcha gradual del género humano, y de la organización de las sociedades.

Lo único que sabemos es, que en sus contratos intervenía *moneda*, lo cual facilitaba los arreglos que se hacían, y que el comercio especialmente no estaba reducido como en su origen á simples permutas de unas cosas por otras.

CAPITULO LXXIX.

1. De la legislación penal entre los indios.—2. Delitos que se castigaban con la pena de muerte: como se castigaba el adulterio en Iztaltepec: como se consideraba el robo entre los indios: pena impuesta en Atenas y Roma á los que lo cometían.—3. La crueldad y severidad con que se prodigaba la pena de muerte no daba lugar á otras penas: la de la horea: la de la lapidación: naciones en que se usaba la de fuego: rasgo de semejanza entre los egipcios y los indios en cuanto á la mutilación: quiénes hicieron uso de la de *apaleamiento*: restricción con que antes de la conquista la usaban.—4. La de la *flagelación*: uso que de ella hicieron los hebreos: aplicación de esta pena entre los romanos; su abolición, y renovación que se hizo después de ella.—5. Pena del talión; su antigüedad y cómo ha sido considerada: influencia que tuvo en su origen para reformar el ímpetu y exceso de las pasiones. Su adopción por las naciones más célebres de la antigüedad.—6. La crucifixión: cómo era reputada y practicada por los tlaxcaltecos: en qué nación debe buscarse su origen: quiénes eran los que entre los romanos sufrían el suplicio de la cruz, y cómo lo ejecutaban y era considerado entre ellos.—7. Crueldad que ha acompañado á la pena de muerte en las naciones más bárbaras y crueles; el toro de Falaris; las aras de Babilonia; práctica de los Scitas respecto de algunos delinquentes; el suplicio de la rueda: imputación de bárbaros y crueles que se hace á los indios.—8. Sistema penal de los indios de Guatemala.

§ 1.

Más conocida es todavía la legislación penal de los